CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 323 **DEL** 05 AGO 2025, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TAURAMENA
NIT.	800.012.873-7
CONTRATISTA:	EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ
NIT:	79799614-9
C.C:	79.799.614 de Bogotá D.C.
OBJETO:	REALIZAR LA INDEPENDIZACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA URBANIZACIÓN LA PALMAREÑA DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA.
PLAZO:	TRES (3) MESES.
VALOR:	$362.314.799.00

Entre **JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO,** mayor, identificado con la cédula de ciudadanía 74.845.774 de Tauramena, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO** en su calidad de **Alcalde municipal**, elegido por voto popular, según consta en credencial E-27 del 01 de noviembre de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado mediante acta del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de la ciudad de Tauramena, y debidamente autorizado para contratar conforme al acuerdo No. 014 del 19 de noviembre de 2024 del Concejo municipal de Tauramena y quien para efectos de este contrato se llamará el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra, **EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ,** Nit. 79799614-9, identificado con la cedula de ciudadanía 79.799.614 de Bogotá D.C. , quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra pública conforme al artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo los siguientes considerandos: **PRIMERO**: Que en el Plan de Desarrollo 2024-2027, se encuentra la línea estratégica: *"TAURAMENA, ES INVERSIÓN SOCIAL INCLUYENTE",* sector: *"MINAS Y ENERGÍA"* dentro del cual se enmarca el programa: *CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA",* desarrollándose con la ejecución del proyecto de inversión: *"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA",* radicado y viabilizado en el banco de proyectos con el No. 202500000023704. **SEGUNDO**: Que en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril del 2021, el **MUNICIPIO** a través de LINO RODRÍGUEZ OCHOA, en calidad de Secretario de Infraestructura, GABRIEL CARDENAS PERILLA, Profesional Contratado, JULIO ROBERTH MOLANO NIÑO, Profesional Universitario del banco de proyectos, TIRSO ALDANA MORALES, Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA, Asesora Jurídica Externa y MARTHA AMAYA AGUIRRE, Jefe Oficina Asesora de Planeación, se suscribió el respectivo estudio previo del 24 de junio de 2025, en el cual, se estableció la conveniencia y oportunidad para suscribir el presente contrato; consagrando en sus numerales 4.3 y 4.4 que el: *"La conservación y salvaguarda de los inmuebles, bienes e instalaciones de su infraestructura eléctrica (sistema de alumbrado), se configuran como un oficio constante, en razón al uso diario de la administración municipal, como dicta el manual de mantenimiento que reposa en el acta de entrega institucional, por las fallas en el sistema de distribución de energía eléctrica, el paso del tiempo sobre todos los bienes, y por supuesto previendo impases que puedan suscitarse sobre dicha infraestructura, en cuanto a daños menores en el sistema, que requieren ser intervenidos oportunamente. *Se realiza visita técnica a cargo del profesional de apoyo de la secretaria de infraestructura a la urbanización La Palmareña, en donde se evidencio que, las redes eléctricas*

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 323 **DEL** 05 AGO 2025, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ**

*domiciliarias son compartidas con las redes de alumbrado público o denominadas de uso mixto presentado los siguientes inconvenientes. *•No hay una lectura del consumo de energía eléctrica para estas luminarias, por lo cual no tenemos una lectura real del consumo de energía eléctrica en el sector, debido a que el cálculo del consumo se haga por aforo. • Ya que no se cuenta con lectura del consumo para el municipio es más costoso el valor del KW/H, ya que el aforo es una aproximación, • En sitio también se evidencio que debido a la pérdida del aislamiento del cable conductor eléctrico, lo que genera que se presentan fallas que impiden el debido funcionamiento del sistema.*Es por ello, que resulta imperioso para las entidades responsables de su conservación y operación disponer de estrategias, capacidad organizacional, herramientas técnicas y financiamiento necesario que permita garantizar la normal prestación del servicio, a través del cambio de las acometidas eléctricas del sistema de alumbrado público. (...)*Siendo el municipio el responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente. *También le corresponde al municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano. *El Municipio de Tauramena, debe garantizar un sistema de alumbrado público que permita garantizar el cumplimiento de la normatividad legal vigente, prestar un servicio de calidad y continuidad, que contribuya a prevenir, minimizar o disminuir los índices de inseguridad que se presentan en algunos sectores del municipio; adecuar espacios visuales y ambientes saludables, seguros, cómodos y agradables para el desarrollo de actividades comunitarias y de esparcimiento, que beneficien a los pobladores del área urbana y centros poblados del municipio. *De esta manera se está contribuyendo a garantizar a la comunidad del área urbana y vías de accesos seguros y agradables. ".* **TERCERO**: Que la convocatoria pública, estudio previo de necesidad y conveniencia y el proyecto de pliegos de condiciones, fueron publicados en la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, el 26 de junio de 2025, cumpliendo lo ordenado en el decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2, como consta en el enlace: **https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.8561061&prevCtxLbl=Proceso&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.8322529 CUARTO**: Que mediante resolución No. 631 del 08 de julio de 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMT-SI-003-2025**, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INDEPENDIZACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA URBANIZACIÓN LA PALMAREÑA DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA."*, la cual se publicó junto con los pliegos de condiciones definitivos el 08 de julio de 2025. **QUINTO:** Que el Municipio mediante resolución No. 708 del 29 de julio de 2025, adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMT-SI-003-2025** a **EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ,** Nit. 79799614-9, identificado con la cedula de ciudadanía 79.799.614 de Bogotá D.C., la cual se publicó y notificó mediante la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **SEXTO:** Que el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el **MUNICIPIO. CLÁUSULA PRIMERA.-**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 323 **DEL** 05 AGO 2025, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ**

OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el **MUNICIPIO** a: REALIZAR LA INDEPENDIZACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA URBANIZACIÓN LA PALMAREÑA DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA., de acuerdo a items, cantidades, valores unitarios, valores totales, cuya descripción y detalle se hace de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT	VR.TOTAL
200.0	**RED DE BAJA TENSIÓN**				
201	Replanteo Baja tensión	MI	843	$2,213	$1,865,163.00
202	Suministro y montaje de Afloramiento tubería Galvanizada IMC 2".	Un	2	$607,060	$1,214,120.00
203	Suministro e instalación de canalización subterránea en tubo PVC T.P. 2Φ2", incluye cable de cobre 2 - AWG THHN/THWN-2 600 V 90°C + 1XNo. CU AWG 4 THHN, incluye excavación tapado e instalación de cinta de peligro CS-273 mas arena de rio.	MI	843	$291,035	$245,342,249.00
204	Mantenimiento y/o reposición de caja de inspección AP 280	Un	53	$394,813	$20,925,089.00
205	Suministro e instalación de juego de empalmes en gel subterráneo Norma CS-339, AP-839	Un	63	$325,544	$20,509,272.00
206	Luminaria de 64 leds, 70-250W, 7500-25200lm, corriente de alimentación hasta 700mA, incluye fusible y DPS, base para fotocelda y fotocelda. Suministro e instalación	Un	10	$3,172,801	$31,728,010.00
207	Desmonte Luminaria.	Un	8	$150,419	$1,203,352.00
208	Suministro e instalación de brazo galvanizado en caliente de 2 Φ x1.83m doble	UN	6	$507,791	$3,046,746.00
209	Suministro e instalación cable encauchetado 3x12 awg desde caja de conexiones hasta brazo luminaria	UN	73	$406,392	$29,666,616.00
210	Poste metálico galvanizado perfil redondo y brazo doble, con altura de montaje de 10 m. incluye: pernos de anclaje, puesta a tierra y base en concreto reforzado. Suministro e instalación	UN	2	$3,407,091	$6,814,182.00
				TOTAL	**$ 362,314,799.00**

PARÁGRAFO 1.- Las cantidades de obra consignadas en ésta cláusula podrán aumentar o disminuir durante el desarrollo del contrato por circunstancias especiales que se presenten durante su ejecución, sin que ello conlleve modificación de los precios unitarios aquí estipulados. **PARÁGRAFO 2.- El CONTRATISTA** declara expresamente que los precios unitarios fijados por el **MUNICIPIO**, incluyen todos los gastos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra contratada y que por lo tanto serán su única remuneración. **PARÁGRAFO 3.-** En el lugar de la obra el **CONTRATISTA**, a su costa, deberá instalar una valla las medidas y modelo entregado por el supervisor en el momento de suscribir el acta de inicio, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 4.- EL CONTRATISTA** de acuerdo a su propuesta técnica asumirá los riesgos o imprevistos que se presenten durante la ejecución del contrato, de conformidad a los estudios previos y pliegos de condiciones definitivos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** M/CTE

($362,314,799.00), que es el resultado de sumar los valores determinados; siendo el valor final el resultante de multiplicar las cantidades de obra por el valor unitario de cada una de ellas, de conformidad con la cláusula primera del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA.- ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: A) ANTICIPO: EL MUNICIPIO** cancelará al **CONTRATISTA** el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($181.157.400.00)** en calidad de anticipo previa aprobación del plan de inversión del anticipo por parte del supervisor y una vez se cumplan los requisitos de ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos entregados por el **MUNICIPIO** al **CONTRATISTA** a título de anticipo, serán manejados en una cuenta separada de ahorros a nombre del contrato con domicilio en el Municipio de Tauramena. Estos dineros sólo podrán destinarse para la ejecución del contrato, en virtud a lo consagrado en la cláusula primera del presente contrato, y en ningún caso podrán ser retirados para incluirlos en otras cuentas bancarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos financieros que generen los dineros girados a título de anticipo al **CONTRATISTA**, por el presente contrato pertenecerán al **MUNICIPIO**, los cuales deberán devolver el **CONTRATISTA** al **MUNICIPIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de recibo final. **B) FORMA DE PAGO**: El **MUNICIPIO** cancelará el valor del contrato mediante actas parciales, hasta el 90% del valor contratado, previo informe del contratista e informe de supervisión y acorde con el porcentaje ejecutado; en cada acta parcial se amortizará el anticipo, (como mínimo en la misma proporción del % del anticipo), de tal forma que al completar el 90% de ejecución de la obra, el anticipo quede amortizado en el 100%; El 10% restante del valor del contrato se pagará mediante acta de liquidación final, previa presentación de informe final por parte del contratista e informe final de supervisión donde señale los indicadores de producto y resultados obtenidos con la suscripción y ejecución del presente contrato y re-evaluación de proveedor. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: El **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, El **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la ley 828 de 2003, y Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1273 de 2018, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y riesgos) así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR), en concordancia con lo establecido en el artículo 50 la ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, ley 1562 de 2012, decreto 1703 de 2002, decreto 510 de 2003, Decreto 1068 de 2015, Resolución No. 2082 de 2016 y el Decreto 1601 de 2022.. **PARÁGRAFO 1: EL SUPERVISOR** verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula. Además, para efectos de la liquidación del contrato deberá anexar certificación del Personero Municipal que señale que en la Personería Municipal no se ha recibido quejas sobre el pago de salarios y prestaciones sociales del personal vinculado, pago de obligaciones y acreedores y demás emolumentos por el contratista para la ejecución del objeto contractual. En el evento de existir queja, debe anexarse paz y salvo por parte de los trabajadores y acreedores que presentaron queja ante la Personería Municipal de Tauramena. **PARÁGRAFO 1: EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR** deberá exigir FIC.... **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación de ejecución de obra, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución exigidos en la cláusula vigésima tercera del contrato y tendrá una vigencia por cuatro (4) meses más contados a partir del vencimiento del plazo contractual, para efectos de liquidación. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1). **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra objeto del contrato en un plazo de DOS (2) MESES, siguientes al acta de iniciación que será suscrita por el **CONTRATISTA** y el supervisor, previa aprobación del programa de obra por parte del supervisor. 2).

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 323 **DEL** 05 AGO 2025, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ**

EL CONTRATISTA, deberá cumplir con las obligaciones, exigidas en los pliegos de condiciones en el desarrollo del objeto contractual. 3). **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el objeto contractual totalmente ejecutado y a entera satisfacción del **MUNICIPIO. EL CONTRATISTA** deberá dar aviso a la supervisión con cinco (05) días de antelación al vencimiento del plazo del contrato para efectos de que el supervisor revise el estado de la misma y ordene el arreglo o reconstrucción de la obra. 4). Se prohíbe la disposición o abandono de escombros sobre las vías, fuentes de agua y/o en predios de terceros. 5) **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las actividades descritas en el numeral 5.2.1 del estudio previo y numerales 3.4 y 3.7 de los pliegos de condiciones definitivos: **A) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Las especificaciones técnicas y anexos que hacen parte integral de este contrato, se complementan entre sí y tienen por objeto determinar los parámetros constructivos (calidad, tipo y modo de empleo de los materiales a utilizar), sistemas de cuantificación y pago a los que se debe referir la obra, y en general todo el que tenga que ver con la construcción y el control de la misma, de tal forma que se unifiquen los criterios de los procesos constructivos y se garantice la óptima calidad de los resultados. **ACTIVIDADES A REALIZAR**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.
200.0	**RED DE BAJA TENSIÓN**		
201	Replanteo Baja tensión	Ml	843
202	Suministro y montaje de Afloramiento tubería Galvanizada IMC 2".	Un	2
203	Suministro e instalación de canalización subterránea en tubo PVC T.P. 2Φ2", incluye cable de cobre 2 - AWG THHN/THWN-2 600 V 90°C + 1XNo. CU AWG 4 THHN, incluye excavación tapado e instalación de cinta de peligro CS-273 mas arena de rio.	Ml	843
204	Mantenimiento y/o reposición de caja de inspección AP 280	Un	53
205	Suministro e instalación de juego de empalmes en gel subterráneo Norma CS-339, AP-839	Un	63
206	Luminaria de 64 leds, 70-250W, 7500-25200lm, corriente de alimentación hasta 700mA, incluye fusible y DPS, base para fotocelda y fotocelda. Suministro e instalación	Un	10
207	Desmonte Luminaria.	Un	8
208	Suministro e instalación de brazo galvanizado en caliente de 2 Φ x1.83m doble	UN	6
209	Suministro e instalación cable encauchetado 3x12 awg desde caja de conexiones hasta brazo luminaria	UN	73
210	Poste metálico galvanizado perfil redondo y brazo doble, con altura de montaje de 10 m. incluye: pernos de anclaje, puesta a tierra y base en concreto reforzado. Suministro e instalación	UN	2

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 323 DEL 05 AGO 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además, de las obligaciones y derechos contenidos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Contratista se obliga para con el Contratante a: 1. Realizar visita técnica al sitio de la obra, conjuntamente con el supervisor antes de iniciar la obra. 2. Socializar el proyecto con la comunidad beneficiada, el tránsito de materiales, accesos, delimitaciones y conformación de la veeduría ciudadana. 3. Elaborar y presentar oportunamente informes técnicos, administrativos, financieros, ambientales, de gestión y demás documentos que se requieran durante la ejecución del proyecto. 4. Revisar especificaciones técnicas y recomendaciones de los estudios realizados para este tipo de actividades a desarrollar. 5. Coordinar con la supervisión la Elaboración de planos récord y entrega en medio físico y magnético al Municipio de Tauramena. 6. Aportar la capacidad administrativa, económica, financiera, técnica y ambiental para el desarrollo del objeto contractual. 7. Disponer de materiales, herramientas y de la maquinaria que se requiera para el desarrollo del proyecto. 8. Iniciar la ejecución de actividades de la obra oportunamente y garantizar su terminación en el tiempo establecido. 9. Velar por el cumplimiento oportuno de los requerimientos ambientales, técnicos, sociales y económicos establecidos por Corporinoquia y en coordinación con la interventoría del proyecto. 10. Acatar las instrucciones del Supervisor y/o Interventor acerca de la ejecución de las actividades de acuerdo a las normas técnicas vigentes, aplicables a la obra. 11. Velar por el cumplimiento preventivo y correctivo en materia de seguridad vial, adecuada señalización de los sitios de ejecución de obras. 12. Atender diligentemente las inquietudes y sugerencias por parte de la comunidad, el Interventor y/o Supervisor. 13. Realizar los trabajos proyectados acorde con la programación de obra aprobada por la supervisión. 14. Cumplir con la Resolución No 2413 de 1979 por lo cual se dicta el Reglamento de Higiene y seguridad para la industria de la construcción. 15. Desarrollar todas las acciones tendientes al cumplimiento del objeto del proyecto. 16. Afiliar a los trabajadores que emplee para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, al sistema de seguridad social integral, según lo establecido en las leyes 100 de 1993, 776 y 789 de 2002, y 797 y 828 de 2003. 17. Presentar informes de avance cada mes con los respectivos soportes requeridos por la supervisión. 18. Durante la terminación de las obras el Contratista deberá retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza. 19. Atender los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el Contratante y/o Supervisor y/o Interventor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 20. Sugerir a la Interventoría y/o Supervisión los cambios requeridos para la correcta ejecución de la obra. 21. El contratista deberá garantizar una sede permanente en el Municipio de Tauramena, hasta que se realice la liquidación del contrato. 22. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 23. Responder por cualquier obligación que adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes. 24. Invertir debidamente el anticipo entregado exclusivamente en el contrato. 25. Exigir al Supervisor y/o interventor que todas sus instrucciones, observaciones u objeciones se hagan por escrito. 26. Responsabilizarse de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias, Por consiguiente, todas las indemnizaciones serán asumidas por su cuenta. 27. Entregar al Municipio las garantías de los equipos o elementos suministrados, según se requiera, con los tiempos a la que atañe cada uno de estos. 28. Adquirir los materiales a proveedores acreditados y que cuenten con los certificados de calidad respectivos, hacer entrega de esa documentación a la Interventoría. 29. Tanto para los materiales de construcción a utilizar, como para los diferentes suministros, y antes de llegar estos a lugar del desarrollo del objeto contractual, se presentarán al supervisor las muestras o catálogos correspondientes a cada actividad, para su correspondiente aprobación. 30. Se deberá realizar las obras de acuerdo a las actividades y cantidades contenidas en el cuadro de presupuesto. (Ver

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 323 **DEL** 05 AGO 2025, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ**

Anexo Adjunto – Presupuesto Oficial). 31. Realizar los trabajos de forma idónea y con altos estándares de calidad cumpliendo con las normas técnicas de calidad y normas de seguridad industrial establecidas. 32. Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes. 33. Constituir la garantía establecida en los términos pactados. 34. Informar el avance de ejecución física y financiera del proyecto financiado con los recursos del Sistemas General de Regalías a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de manera mensual y al finalizar cada mes, en caso de que aplique. 35. Suministrar la información técnica, administrativa, financiera y legal que les sea requerida por el Departamento Nacional de Planeación o por las entidades públicas o privadas contratadas por este y/o demás entidades de control, con la periodicidad y calidad determinada por dicho Departamento u organismo, con un contenido acorde con la naturaleza y complejidad del contrato. 36. Publicar en la plataforma SECOP II la gestión contractual y post-contractuales de acuerdo con las instrucciones del supervisor. **C) ACTIVIDADES GENERALES A DESARROLLAR:** 1.Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, solicitud de oferta y la propuesta presentada y aceptada por la Alcaldía Municipal de Tauramena. 2. Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. 3. Informar oportunamente por escrito a la Alcaldía Municipal de Tauramena, directamente o a través del Supervisor y/o Interventor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. 4. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el ordenamiento legal vigente. 5. Mantener la reserva profesional si a ello hubiere lugar sobre la Información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. 7. Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes. 8. Constituir la garantía establecida en los términos pactados. 9. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con su idoneidad. **D) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además, de las obligaciones y derechos contenidos en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y lo convenido en el presente documento, la entidad contratante se obliga especialmente a: 1. Cancelar oportunamente el bien entregado por el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y presentación de los documentos requeridos. 2. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. 3. Prestarle toda la colaboración al Contratista, para que el objeto contractual se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento. 4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el Contratista le formule en desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 5. Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previamente avalada por la Supervisión del contrato, el valor de los aportes pactados. 6. Exigir la ejecución idónea del objeto del contrato. 7. Verificar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones contratadas por el Contratista. **E) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** 1. Ejercer la oportuna supervisión y vigilancia de los recursos y hacer las observaciones a que se diere lugar en desarrollo del mismo en forma oportuna, así como sugerir las recomendaciones necesarias en procura del cumplimiento del objeto y los alcances de los objetivos del proyecto. 2. Rendir un informe mensual de supervisión, sobre el avance del contrato. 3. Publicar en la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, todos los documentos que se generen durante el proceso y la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si durante el curso de los trabajos se presentan situaciones ajenas al control del **CONTRATISTA** que alteren el progreso normal de la obra, éste deberá comunicar tales hechos por escrito al **MUNICIPIO** y solicitará con base en ellos prórroga del plazo, el **MUNICIPIO** después de estudiada las situaciones no previstas y las causas que lo originan, podrá conceder prórroga del plazo, la cual requiere aprobación del **ALCALDE DEL**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 323 DEL 05 AGO 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ

MUNICIPIO, previo concepto del supervisor en cuyo caso, deberán suscribirse el contrato adicional de plazo respectivo y deberá el **CONTRATISTA** ampliar la vigencia de las garantías correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será obligación a cargo del **CONTRATISTA**, el suministro de la información técnica, administrativa, financiera y legal que les sea requerida por el Departamento Nacional de Planeación o GRESPROY o por las entidades públicas o privadas contratadas por este y/o demás entidades de control, con la periodicidad y calidad determinada por dicho Departamento u organismo, con un contenido acorde con la naturaleza y complejidad del contrato objeto de la presente supervisión. (***el parágrafo segundo aplica únicamente cuando el contrato sea financiado con recursos de regalías - SGR).*** **PARÁGRAFO TERCERO**: **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con el equipo profesional humano incorporado en su propuesta técnica. **PARÁGRAFO CUARTO:** El supervisor del contrato tendrá la obligación de velar por el cumplimiento estricto de la anterior obligación, toda vez que dicho personal fue objeto de evaluación y considerado como fundamental para la selección del contratista. El personal profesional podrá ser cambiado previa justificación del supervisor y aprobación del **MUNICIPIO**, por otro que reúna las mismas o mejores condiciones profesionales y técnicas a las tenidas en cuenta en el momento de la evaluación. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- A) SUPERVISIÓN**: La supervisión será ejercida por EL SECRETARIO DE DESPACHO de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, quien podrá apoyarse en un funcionario o en un profesional contratado, de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. El apoyo a la supervisión se comunicará mediante oficio que hará parte de este contrato. En todo caso el supervisor deberá tener presente lo que sobre la materia establece también el manual de supervisión adoptado por el municipio de Tauramena. Igualmente, deberá colocar en conocimiento al Alcalde municipal, cualquier circunstancia contraria a lo consagrado en el contrato mismo y documentos que hacen parte integral de él; y deberá suscribir las actas a que haya lugar y subirlas al programa PIMISYS así como en la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii; de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, las modificaciones, adiciones, suspensiones, información relativa a entrega de informes y productos, acta de liquidación, y en general todas las que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- ESPECIFICACIONES:** Para la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** se ceñirá a las especificaciones descritas en el numeral 5.2.1 del estudio previo y numerales 3.4 y 3.7 de los pliegos de condiciones definitivos suministrados por el **MUNICIPIO,** los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO** podrá hacer cambios dentro del alcance general del contrato en lo relacionado con las especificaciones, manteniendo la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar de conformidad con lo establecido en el numeral 1o. del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA NOVENA.- ELEMENTOS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** es responsable por la vinculación de personal que se requiera para la ejecución de las obras, la disponibilidad de maquinaria y equipos necesarios y la adquisición de materiales. **PARÁGRAFO 1:** EQUIPO: EL **CONTRATISTA** se obliga a situar oportunamente en el sitio de la obra el equipo requerido para la ejecución de los trabajos, a solicitud del supervisor. Sin embargo, la aceptación inicial del equipo no exime al CONTRATISTA de suministrar equipo adicional necesario para la correcta, efectiva y eficiente ejecución de los trabajos. **PARÁGRAFO 2:** MATERIALES Y EJECUCIÓN: **EL CONTRATISTA** a su costa, suministrará y aportará el equipo de construcción, los materiales, la mano de obra y los demás elementos para la construcción de las obras, temporales y permanentes hasta el cumplimiento del objeto contractual. Los materiales deberán corresponder a la calidad exigida en las especificaciones y el supervisor podrá someterlos a las pruebas técnicas que considere necesarias. **PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener dentro de la obra todas las normas de seguridad industrial que garanticen la prevención de cualquier imprevisto que

pueda afectar la integridad personal de quienes laboran dentro de la construcción, de acuerdo a normas vigentes que regulan esta materia. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **MUNICIPIO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La erogación que cause el presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, de conformidad a:

CÓDIGO	PROYECTO	V/ A EJECUTAR	C.D.P.No.	ORIGEN RECURSOS
2.3.21.2102.1900.202500000023704	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA	$362.314.799	591 25/07/2025	1.3.3.3.14 R.B. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
	VALOR TOTAL:	**$362.314.799**		

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO** una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015, discriminada en los siguientes ítems:: **1.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones a su cargo, amparar el pago de multas, sanción penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la firma del presente contrato. **2.- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, por el término del contrato y cuatro (04) meses más contados a partir de la firma del presente contrato. **3.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la firma del presente contrato, para garantizar el pago por parte del **CONTRATISTA** de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que preste sus servicios en la ejecución de este contrato. **4.- CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de un (1) año contados a partir de la suscripción del acta de recibo final. **5. - ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de obra, para garantizar los posibles vicios de la construcción y de los cuales el **CONTRATISTA** debió conocer en razón de su oficio o profesión. **6.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el equivalente al valor de 200 SMMLV, por el término de ejecución del contrato, contemplando los siguientes amparos: • Cobertura básica de predios, labores y operaciones • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** se obliga a exigir a la aseguradora y acreditar a la Oficina Asesora Jurídica, que las pólizas establezcan la dirección del domicilio, número de teléfono y correo electrónico de la misma para efectos de notificación y comunicación en los asuntos judiciales y extrajudiciales que requiera la entidad. **PARÁGRAFO 2**: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario el **CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías de tal forma que cubran los nuevos términos. **PARÁGRAFO 3:** Las garantías constituidas requieren aprobación por parte del **MUNICIPIO**. **PARAGRAFO 4:** El supervisor del presente contrato deberá verificar y requerir que la garantía única que debe constituir el contratista a favor del **MUNICIPIO** en los términos señalados en

la presente numeral, se expidan y acrediten a la Oficina Asesora Jurídica dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de expedición del acto. Así mismo, cuando se suscriban actas de reiniciación de la ejecución, adicionales de valor y plazo, de conformidad a lo señalado en los literales e), f), y g) del numeral 5.1 del artículo décimo quinto del Decreto 029 de 2004 del municipio de Tauramena. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de mantener al municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En consecuencia en contratista protegerá y mantendrá al municipio indemne de todo reclamo, demanda o acción por lesiones o muerte de sus propios empleados o sus contratistas o de terceros, y por todo daño, pérdida o destrucción a bienes de dichos empleados o sus contratistas o de terceros, sin considerar cómo, cuándo o dónde, tales daños, pérdidas o destrucciones ocurran. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá ser modificado, terminado o interpretado unilateralmente por el **MUNICIPIO** y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS:** En caso de ser necesario el **MUNICIPIO** conforme a la competencia asignada por la ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso y derecho de defensa del **CONTRATISTA** podrá imponerle multas por mora o incumplimientos en general, en los siguientes eventos: a) Por no iniciar o no reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. b) Cuando el contratista, se niegue a suscribir el acta de inicio. c) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los ítems, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el contratista y aprobado por la supervisión el cinco por mil (5‰) del valor total del contrato. d) Por no disponer del personal que se solicita en el presente pliego de condiciones, o por reemplazarlo sin previa autorización de la supervisión, o por no pagar el valor correspondiente a salarios u honorarios, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. e) Por no suministrar oportunamente el equipo necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. f) Por no acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan defectos observados en los productos parciales o finales, dentro de los 3 días contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio, establecidas en el pliego de condiciones. g) Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. h) Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. i) Por cada día de retraso en la entrega de los productos según la programación de obra, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **MUNICIPIO** podrá hacer efectiva contra **EL CONTRATISTA** la sanción penal pecuniaria que este caso se estipula en el diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnizaciones por los perjuicios causados al **MUNICIPIO**. En todo caso el **MUNICIPIO** podrá descontar esta suma de los pagos que le adeude al **CONTRATISTA**, situación está que acepta el **CONTRATISTA** sin reparo alguno.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 323 **DEL** 05 AGO 2025, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1.993 y/o las contempladas en el artículo 45 de la ley 241 de 1995. **PARÁGRAFO 1.-** Declarada la caducidad, el **CONTRATISTA** deberá entregar inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre al supervisor del contrato. Si no lo hiciere el **MUNICIPIO** elaborará un acta en que conste el inventario de la obra realizada y demás pormenores pertinentes, esta acta será firmada por el supervisor. Recibidas o tomadas las obras se procederá a la liquidación del contrato. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se realizarán las compensaciones del caso. **PARÁGRAFO 2.-** La declaratoria de caducidad no impedirá que el **MUNICIPIO** tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor entre otras a las sanciones previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. Los amparos de la garantía que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CUIDADO DE LAS OBRAS. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. ENTREGA FINAL:** Desde la suscripción del acta de iniciación de obra hasta la entrega final el **CONTRATISTA** responderá por el cuidado, conservación y vigilancia de las obras. En el evento de daños por cualquier causa, salvo fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** a su costa deberá efectuar las reparaciones necesarias de acuerdo al contrato e instrucciones del supervisor. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** no será responsable por daños en la obra producidos por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, caso en el cual deberá dar aviso inmediato al **MUNICIPIO** y al supervisor. La ocurrencia de eventos de caso fortuito o fuerza mayor no dan lugar a indemnización al **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 8o, 9o., y 10o. de la ley 80 de 1.993, ley 190 de 1.995 y demás normas concordantes, así como en cualquier otra inhabilidad o incompatibilidad que afecte la celebración o ejecución de este contrato, juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral de éste contrato los siguientes documentos que se entienden incorporados al mismo, en razón de que determinan, regulan, y complementan las condiciones pactadas: 1. Estudios previos. 2. Pliegos de condiciones elaborados por el **MUNICIPIO** de Tauramena y entregados al contratista para: *"REALIZAR LA INDEPENDIZACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA URBANIZACIÓN LA PALMAREÑA DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA."*. 3. Propuesta del **CONTRATISTA**. 4. Toda comunicación que se cruce entre el **CONTRATISTA** y el supervisor y 5. Todo documento que se suscriba ocasionalmente a la ejecución del presente contrato, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: a). Registro presupuestal. b) Presentación de Pólizas por parte del **CONTRATISTA** a través del SECOP II y aprobación de las mismas por parte del **MUNICIPIO**, c). Pago de estampilla pro-cultura, d) Pago estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano e instituciones y centros de vida para la tercera edad, e) Pago tasa pro-

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 323 **DEL** 05 AGO 2025, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ**

deporte, f) Apertura de la cuenta de ahorro separada conforme al parágrafo primero de la cláusula tercera del presente contrato, g) Aprobación del plan de inversión del anticipo por el supervisor y h) Acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. Estas actividades por parte del **CONTRATISTA** deberán realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Además de las mencionadas, el contratista se compromete a radicar en la Oficina Asesora Jurídica dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de adicionales, reiniciaciones, actas de recibo final, las pólizas respectivas que amplíen la vigencia del plazo de ejecución, so perjuicio de la iniciación del trámite contemplado en la cláusula décima quinta del presente contrato; el supervisor vigilará que se dé cumplimiento a lo aquí estipulado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato debe publicarse en la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN.** Las actuaciones de los usuarios en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto por Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tauramena. Para constancia se firma el 05 AGO 2025

EL MUNICIPIO

JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO
Alcalde municipal

EL CONTRATISTA

EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ

Revisó: **CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA**
Asesora Jurídica Externa O.A.J

Vo.Bo. **TIRSO ALDANA MORALES**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Alejandra Joya Rincón
Profesional de Apoyo O.A.J.